

por el que se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en periodo voluntario de las tasas por los servicios de suministro domiciliario de agua, basura y alcantarillado, correspondientes al primer trimestre de 2016, en cualquiera de las cuentas que tiene el Ayuntamiento, en las oficinas locales de las entidades bancarias: Caja Rural de Granada o Banco Mare Nostrum.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho las deudas, se iniciará el periodo ejecutivo, de acuerdo con los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Algarinejo, 15 de julio de 2016.-El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Hidalgo.

NÚMERO 4.618

AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO (Granada)

Admisión a trámite proyecto de actuación

EDICTO

D. Jorge Sánchez Hidalgo Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Algarinejo (Granada),

HACE SABER: Que admitido a trámite por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en su sesión celebrada el día 14 de julio de 2016, el proyecto de actuación presentado por D. Pedro Prados Pérez para la ejecución de un centro de compra de aceitunas en el paraje "La Garrota", polígono 2, parcela 209, se somete a información pública por espacio de 20 días mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y fijación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, sirviendo el presente edicto, tanto para el llamamiento a los propietarios/as de los terrenos ubicados en el ámbito o del proyecto de actuación, como para que cualquier interesado pueda formular las alegaciones que estimen convenientes, todo ello, a tenor de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Algarinejo, 15 de julio de 2016.-El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Hidalgo.

NÚMERO 4.613

AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)

Aprobación inicial de la ordenanza general de subvenciones

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Alhendín, en sesión celebrada el día 13 de julio de 2016, acordó la aproba-

ción inicial de la ordenanza general de subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Alhendín, 15 de julio de 2016.-El Alcalde, fdo.: Francisco Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 4.680

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Aprobación inicial de la ordenanza reguladora del Informe de evaluación de los edificios

EDICTO

En cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento Pleno celebrado en sesión extraordinaria el día veintisiete de abril de dos mil dieciséis se procede a publicar la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del informe de evaluación de los edificios cuya parte dispositiva es la siguiente:

5º.- ORDENANZA REGULADORA DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS (APROBACIÓN INICIAL).

Se da cuenta de Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 22/04/2015, referente al expediente nº 2547/2016 relativo a Ordenanza reguladora del Informe de Evaluación de los Edificios.

VISTO, el informe técnico municipal emitido en fecha 19.04.2016, obrante en el expediente, en que consta:

ORDENANZA REGULADORA DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LOS EDIFICIOS.

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

La entrada en vigor de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, la cual tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen un desarrollo sostenible, competitivo y eficiente del medio urbano, mediante el impulso y el fomento de las actuaciones que conduzcan a la rehabilitación de los edificios y a la regeneración y renovación de los tejidos urbanos existentes, cuando sean necesarias para asegurar a los ciudadanos una adecuada calidad de vida y la efectividad de su derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, contiene en su Título I la regulación básica del Informe de Evaluación de los Edificios, dotando de un nuevo instrumento que trata de asegurar la calidad y sostenibilidad del parque edificado, superando algunas limitaciones de la regulación de la Inspección Técnica de la Edificación llevada a cabo por parte de Comunidades Autónomas y Ayuntamientos y en concreto en referencia a materias como la accesibilidad universal y la eficiencia energética.

Las determinaciones de la citada Ley se encuentran así mismo contenidas en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Igualmente se ha de tener en consideración el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, que acompaña en su anexo II el Modelo tipo del informe de evaluación de los edificios, por cuanto incorpora el análisis de los mismos desde la doble perspectiva de la accesibilidad, eficiencia energética y estado de conservación.

Por todo lo anteriormente expuesto se considera necesario la modificación de la

Ordenanza de Inspección Técnica de Edificación del Ayuntamiento de Almuñécar, que se encuentra vigente tras su aprobación definitiva y publicación en el BOP núm. 87, de 10 de mayo de 2010, en los términos que se recogen en la propuesta denominada Ordenanza de Evaluación de los Edificios."

VISTO, el Informe Jurídico emitido al respecto en fecha 19 de abril actual y obrante en el expte, siguiente:

INFORME QUE EMITE LA OFICIAL MAYOR, EN RELACIÓN A LA ORDENANZA REGULADORA DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LOS EDIFICIOS

Antecedentes: Sobre la base de la entrada en vigor de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, y del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, se ha redactado la Ordenanza reguladora del informe de evaluación de los edificios que deroga la Ordenanza de inspección Técnica de Edificios (B.O.P. núm. 87 de 10 de mayo de 2010).

Informe: Corresponderá la aprobación inicial de la misma al Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa, abriéndose período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el BOP y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el caso de que se hayan presentado reclamaciones, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones, correspondiendo la aprobación definitiva al Pleno.

En el caso de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, debiéndose publicar el texto íntegro del mismo en el BOP y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

PROPUESTA

Primero: Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del informe de evaluación de los edificios.

Segundo: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva mediante exposición del mismo en el ta-

blón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, debiéndose publicar el texto íntegro."

Visto el expediente de referencia e Informes emitidos, y propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 22.04.2016, el Ayuntamiento Pleno por diecisiete votos a favor de los concejales de los Grupos Popular, Andalucista, Más-Almuñécar-La Herradura y Eva Gaitán, y tres abstenciones de los concejales del Grupo Socialista y uno en contra del concejal del Grupo Izquierda Unida, acuerda:

Primero: Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del informe de evaluación de los edificios.

Segundo: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, debiéndose publicar el texto íntegro.

Almuñécar, 22 de julio de 2016.-La Alcaldesa, fdo.:
Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 4.671

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

Tasa de servicio de teleasistencia, primer semestre de 2016

EDICTO

Confecionado el padrón cobratorio por Servicio de Teleasistencia correspondiente al primer semestre de 2016, se expone al público por espacio de quince días para audiencia de reclamaciones.

Así mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 87, apartado 2º del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los contribuyentes por los conceptos indicados, que el plazo de cobro en periodo voluntario será único y comprenderá dos meses naturales a contar de la finalización del plazo de exposición al público.

El pago de los recibos se podrá efectuar en cualquier entidad bancaria colaboradora.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente hábil al de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el periodo ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de di-